

Consejería de Educación

3350 *RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2006, del Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se regula la fase de prácticas de los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, convocados por Resolución de 10 de febrero de 2006.*

La Resolución de 10 de febrero de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21), por la que se convoca procedimientos selectivos de ingreso y accesos a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, establece en el apartado 1, de la base 11, la necesidad de realizar prácticas docentes cuya finalidad es comprobar las aptitudes para la docencia de los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización o evaluación.

Procede, pues, de acuerdo con la base 11 de la citada Resolución de 10 de febrero de 2006, regular el desarrollo de estas prácticas docentes y determinar la composición de las Comisiones de Evaluación que han de valorarlas.

En consecuencia, esta Dirección General, previos informes de las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Centros Docentes,

HA RESUELTO

Primero

Constitución de las Comisiones de Evaluación

1. Se constituirá una Comisión de Evaluación en cada Dirección de Área Territorial, por cada Cuerpo, integrada por: El Jefe de Servicio de la Inspección Educativa de cada Dirección de Área, que actuará como Presidente, el Jefe del Servicio de la Unidad de Programas Educativos, un Inspector de Educación y dos Directores de los Centros donde imparten enseñanzas los profesores de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas y Profesores Técnicos de Formación Profesional, designados por el Director de Área Territorial correspondiente.

2. Las funciones de la Comisión de Evaluación serán:

- Hacer el seguimiento de la asistencia y desarrollo de la actividad en el aula, así como del aprovechamiento del curso específico, cuyos contenidos se indican en el punto 2 del apartado tercero.
- Organizar actividades de inserción de la fase de prácticas.
- Nombrar a los profesores tutores.
- Evaluar a los aspirantes al término del proceso.

3. Las Comisiones de Evaluación deberán constituirse dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todos los miembros que la integran, salvo que concurran circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá al Director de Área Territorial. De tal acto de constitución se levantará el acta correspondiente. Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución, remitirán dicha acta a la Dirección General de Recursos Humanos (Servicio de Gestión del Profesorado de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas e Idiomas, Gran Vía, número 3, segunda planta, 28013 Madrid).

4. El Director de Área Territorial procederá a realizar las sustituciones de los miembros de estas Comisiones que por causas justificadas causen baja en las mismas.

Segundo

Designación del tutor

1.1. Para los funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el tutor será nombrado por la Comisión de Evaluación, a propuesta del Director del centro. Dicho nombramiento recaerá preferentemente en el Jefe de Departamento

didáctico al que pertenezca el profesor en prácticas, o entre Profesores de Enseñanza Secundaria con la condición de Catedrático de la misma especialidad del centro donde el aspirante desarrolle las prácticas. En caso de que en el centro no existan Catedráticos o Profesores de la misma especialidad, el tutor será el Jefe de Departamento Didáctico que por su contenido se considere más próximo al de la especialidad de este, propuesto por el Director del centro, oída la Comisión de Coordinación Pedagógica y nombrado por la Comisión de Evaluación.

En el caso de los tutores de la especialidad de Psicología y Pedagogía el nombramiento podrá recaer en el Jefe de Departamento de un centro distinto al de destino del aspirante, cuando en dicho centro no exista Jefe del Departamento de Orientación, o en el Director del Equipo de Orientación Educativa y Psico-pedagógica cuando el aspirante hubiera sido destinado a uno de esos equipos.

1.2. Para los funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, el tutor será nombrado por la Comisión de Evaluación, a propuesta del Director del centro, preferentemente entre los Jefes de Departamento didáctico al que pertenezca el profesor en prácticas, el Jefe de Departamento de Familia Profesional, o el Jefe del Departamento de Orientación del centro donde el aspirante desarrolle las prácticas. En el caso de Departamentos unipersonales cuyo único miembro sea el propio profesor en prácticas, su tutor será el Jefe del Departamento didáctico que por su contenido se considere más próximo al de la especialidad de este, designado por el Director del centro a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica y nombrado por la Comisión de Evaluación.

1.3. Para los funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, el tutor será nombrado por la Comisión de Evaluación, a propuesta del Director del centro. Dicho nombramiento recaerá preferentemente en el Jefe de Departamento didáctico al que pertenezca el profesor en prácticas, o entre Profesores de Música y Artes Escénicas con la condición de Catedrático de la misma especialidad y del centro donde el aspirante desarrolle las prácticas. En caso de que en el centro no existan Catedráticos o Profesores de la misma especialidad, el tutor será el Jefe de Departamento Didáctico que por su contenido se considere más próximo al de la especialidad de este, designado por el Director del centro a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica y nombrado por la Comisión de Evaluación.

1.4. Para los funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, el tutor será designado por la Comisión de Evaluación a propuesta del Director del centro, preferentemente entre los Jefes del Departamento didáctico al que pertenezca el profesor en prácticas, o entre profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con la condición de Catedrático de la especialidad y del centro donde el aspirante desarrolle las prácticas. En el caso de que en el centro no existan profesores de esa especialidad, el tutor será el Jefe de otro Departamento del mismo centro, designado por el Director a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica y nombrado por la Comisión de Evaluación.

2. Las funciones del Profesor tutor consistirán, según proceda, en asesorar, informar y evaluar, tal y como se indica en el apartado siguiente, al funcionario en prácticas sobre el grado de inserción e implicación en la organización y funcionamiento del centro. El Profesor tutor podrá asistir a las clases que imparta el aspirante, si lo considera conveniente.

3. Al final del período de prácticas, el Profesor tutor emitirá un informe en el que se exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el Anexo I a esta Resolución, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión de Evaluación. Los Profesores tutores de los aspirantes de Psicología y Pedagogía emitirán informe conforme a los indicadores que para esta especialidad figuran en el Anexo I.

Tercero

Evaluación de los profesores en prácticas

1. Los aspirantes elaborarán un informe final, en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión de Evaluación.

2. La evaluación de los aspirantes será efectuada por la Comisión de Evaluación a partir de los informes emitidos por el Profesor tutor, el Director del Centro, el Director del Centro de Apoyo al Profesorado donde ha realizado el curso y, en su caso, el Inspector responsable del centro. Los informes del Profesor y del Director del centro se ajustarán al modelo que figura como Anexo I a esta Resolución y se expresarán en los términos “satisfactorio” o “no satisfactorio”. En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el funcionario en prácticas. El juicio de la Comisión de Evaluación se expresará en términos de “apto” o “no apto”.

El Presidente de la Comisión de Evaluación, en el caso que lo considere necesario, dispondrá que el Inspector de Educación del centro en el que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe en el aula su labor profesional docente. A los efectos de la visita al aula, si el Inspector de Educación del centro no fuese de la especialidad del funcionario en prácticas, podrá solicitar la actuación de un Profesor de la materia.

El informe del Inspector se añadirá al del Director y del Profesor tutor para que junto con el informe final realizado por el funcionario en prácticas sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión de Evaluación.

3. Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de “apto” o de “no apto”, sin la presencia al menos del Presidente y la mitad del resto de los miembros de la Comisión. En todo caso, si después de constituida la Comisión razones de fuerza mayor o causas imprevistas, determinaran la imposibilidad de la comparecencia de algunos de los vocales o del mismo Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del Director de Área Territorial que resolverá lo procedente.

4. La Comisión de Evaluación trasladará a la Dirección de Área Territorial la relación de funcionarios en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos (Servicio de Gestión del Profesorado de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas e Idiomas).

5. Los funcionarios en prácticas declarados “no aptos” podrán incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción para repetir por una sola vez la fase de prácticas en los términos que se establecen en el apartado 4 de la base 11 de la citada Resolución de 10 de febrero de 2006.

Cuarto

Duración de las prácticas

1. Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar para aquellos profesores que se hubieran incorporado el 1 de septiembre a su realización. Las mismas podrán realizarse en puestos o sustituciones de profesorado, correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro, de tres meses como mínimo. Las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días a partir del 15 de abril próximo, sin perjuicio de lo indicado en el punto 3 de este apartado, para redactar el acta final y enviarla a la Dirección General de Recursos Humanos, pudiendo igualmente si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones de Evaluación.

2. En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá, tanto a los profesores en prácticas que deban ser evaluados como aquellos que estén exentos de la evaluación de las mismas, según lo establecido en los apartados 1.C) y 1.D) de la base novena de la citada Resolución de 10 de febrero de 2006. En ambos casos, se hará constar el Cuerpo, la especialidad y el turno por el que han sido seleccionados en el procedimiento selectivo.

3. Con fecha 30 de abril de 2007, se darán por finalizadas las prácticas para aquellos profesores que hayan prestado servicios durante un período de seis meses, contados a partir de la incorporación al centro, sin perjuicio de que sigan atendiendo sus actividades docentes hasta su nombramiento como funcionarios de carrera.

Respecto a los profesores que al 30 de abril de 2007, hayan prestado servicios por tiempo inferior a seis meses, deberán completar este período.

Para ello, las Comisiones se considerarán constituidas con carácter permanente hasta la evaluación de los funcionarios en prácticas a que se refiere el presente apartado, e irán remitiendo las actas finales correspondientes, en el plazo de cinco días a partir del último de cada mes.

Quinto

Actividades de inserción y formación

1. Las actividades de inserción en el puesto de trabajo a que se refiere el apartado 3 de la base 11 de la Resolución de 10 de febrero de 2006 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 21), consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor tutor en relación con la programación del aula y la evaluación de los alumnos, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno, de participación de la comunidad educativa y de coordinación didáctica, con especial atención a la tutoría de alumnos.

Las actividades de inserción de los Profesores en prácticas de la especialidad de Psicología y Pedagogía consistirá en el desarrollo de actividades tuteladas por el Profesor tutor en relación con el apoyo a los procesos de enseñanza y aprendizaje, al plan de acción tutorial, al plan de orientación académica y profesional y a los programas de diversificación curricular.

2. Los Centros de Apoyo al Profesorado, dependientes de la Dirección General de Ordenación Académica y siguiendo las directrices de la Subdirección General de Formación del Profesorado serán los encargados de organizar los cursos de formación del profesorado, dirigidos a los profesores en fase de prácticas, que incluirán los siguientes contenidos:

- La Función Pública en la Comunidad de Madrid. Conceptos Básicos de Procedimiento Administrativo. Derechos y deberes de los funcionarios docentes.
- Organización y funcionamiento de los Centros Públicos. Documentos Institucionales.
- Derechos y deberes de los alumnos. La convivencia escolar. Resolución de conflictos.
- Dinámica de grupos. Trabajo en equipo.
- Estrategias metodológicas y organizativas para el tratamiento de la Diversidad. Interculturalidad.

El curso tendrá una duración de veinte horas que se acreditará mediante el certificado correspondiente a lo largo de todo el período de prácticas que podrá computarse como actividades complementarias en el horario del aspirante.

Sexto

Declaración de “apto” o “no apto”

La Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de la base 11 de la Resolución de 10 de febrero de 2006, por la que se convocaba procedimientos selectivos, dictará resolución por la que se declarará “apto” o “no apto” según proceda a los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos citados.

Séptimo

Aplicación

Resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los profesores que superaron el procedimiento selectivo convocado por Resolución de 3 de abril de 2004 que están pendientes de evaluación en la fase de prácticas.

Octava

Disposición final

Cuantas cuestiones de interpretación se planteen de la presente Resolución serán resueltas por la Dirección General de Recursos Humanos, oídas, en su caso, la Dirección General de Ordenación Académica y Dirección General de Centros Docentes, dependiendo de la materia.

Madrid, a 7 de septiembre de 2006.—El Director General de Recursos Humanos, Miguel José Zurita Becerril.

ANEXO I

**FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA,
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS
Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS**

INDICADORES PARA EL INFORME DEL PROFESOR TUTOR (GENERAL)	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento con especial atención a los criterios de evaluación.		
2. Adaptación de la programación a sus alumnos (programación de aula y práctica docente).		
3. Participación en las actividades del Departamento.		
4. Capacidad de relación y comunicación con los alumnos, logrando en el aula un clima de seriedad, cordialidad, trabajo, orden, etcétera.		
5. Elaboración y utilización del material didáctico, así como de la metodología adecuada, siendo ordenado y claro en su exposición, utilizando un léxico adecuado.		

INDICADORES PARA EL INFORME DEL PROFESOR TUTOR (PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA)	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO
1. Elaboración y desarrollo del plan anual de actuación.		
2. Adecuación de las intervenciones a las características de los alumnos y del centro.		
3. Apoyo a otros profesores (tutores, departamentos didácticos) en actividades de diversificación y orientación.		
4. Participación en las actividades del Departamento.		

INDICADORES PARA EL INFORME DEL DIRECTOR DEL CENTRO	SATISFACTORIO	NO SATISFACTORIO
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Participación en las actividades del centro. Integración en el claustro de profesores. Trabajo en equipo.		